

Viernes 25 de Febrero

de 1842 NUM. 24.

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín Oficial

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Habiéndome manifestado el Ayuntamiento de Alustante, que en aquel pueblo se celebraba, hace algunos años un mercado semanal, y que por efecto de la guerra civil se habia suspendido su celebracion pero que en el dia se trata de ponerle en uso desde el Martes 15 del próximo Marzo, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Guadalajara 23 de Febrero de 1842.=Benigno Quirós y Contreras.

En 19 del presente mes por D. Santiago Gamo, se registró en este Gobierno politico Inspeccion de minas de la Provincia. Una que parece ser de Azufre, situada en termino de Tamajon, donde dicen Valdelapuerta, la que se denomina, la *Gitana*.

En 20 del mismo mes por D. Meliton Gil y otros socios se presentó registro de otra de mineral Ferruginoso, ecistente en término de Robredarcas, y sitio que llaman la Canal, y la titulan *Campuchana*. = Guadalajara 22 de Febrero de 1842.=Benigno Quiros y Contreras.

En 22 del presente mes por D Manuel Maria Garcia se presentó en este Gobierno Poli-

tico Inspeccion de Minas de la Provincia, registro de una mineral Ferrujinoso, ecistente en termino de Fraguas partido de Tamajon, y sitio que llaman el Peñueco á la que denominan *La Martinica*. =Guadalajara 23 de Febrero de 1842.=Benigno Quiros y Contreras.

DIPUTACION PROVINCIAL

En Circular de 20 de Diciembre último inserta en el Boletin oficial de 24 del mismo previene esta Corporacion á todos los Ayuntamientos de la Provincia que en el término de ocho dias, previo para ello la correspondiente publicidad á su respectivo vecindario, remitiesen testimonio espresivo de todos los recibos que les fueron presentados por cantidades que durante la guerra hubiere entregado á cualquiera Comisionado por producto de memorias, obras pias y Capellanias vacantes que no fueran de sangre ó familiares.

Algunos Ayuntamientos han cumplido con este deber; pero otros han retrasado su cumplimiento, impidiendo con semejante apatia el que esta diputacion pueda llevar los fines que se propuso y espresa su citada circular, para cuyo efecto se vé en la precisa necesidad de reproducir aquella, previniendo nuevamente á todas las Corporaciones municipales morosas, que son las de los pueblos que á continuacion se espresan, cumplan con aquella disposicion en el último é improrogable término de ocho dias, remitiendo testimonio con las noticias pedidas ó manifestando no haberse presentado recibo alguno de los reclamados.= Guadalajara 16 de Febrero de 1842.=El Presidente.=Benigno Quiros y Contreras.=Por

A de la D. P. = Casimiro Lopez Chavari. = Secretario.

A los Ayuntamientos de

Aleas.-Almiructe.-Alpedrete de la Sierra.-Arbancon.-Arroyo de las Fraguas.-Beleña.-Bocigano.-Cabida.-Campillo de Ranas.-Cerezo.-Cogolludo.-Colmenar de la sierra.-El Cardoso.-El Cubillo.-Fuencemillan.-Fuentelabiguera.-Humanes.-Jocar.-La Mierla.-Majaelrayo.-Málaga.-Malaguilla.-Matarrubia.-Membrillera.-Mesones.-Monasterio.-Muriel.-Peñalba.-Puebla de Valles.-Puebla de Beleña.-Razbona.-Retiendas.-Robledillo de Mohernando.-Romerosa.-Sacedoncillo.-Santotis.-Tamajon.-Torre de Beleña.-Tortuero.-Uceda.-Valdenuño Fernández.-Valdepeñas de la Sierra.-Valdesotos.-Villaseca de Uceda.-Alarilla.-Archilla.-Atanzon.-Balcouete.-Berriopedro.-Brihuega.-Budia.-Cañizar.-Carrascosa de Nares.-Casas de S. Galindo.-Caspueñas.-Castilmimbres.-Copernal.-Espinoso de Nares.-Gajanejos.-Heras.-Hita.-Hontanares.-Irueste.-Ledanca.-Masegoso.-Miralrio.-Mudux.-Olmeda del Estremo.-Pajares.-Padilla de Jadraque.-Rebollosa de Ita.-Romanones. S. Andres del Rey.-Solaniillos del Estremo.-Taragudo.-Tomellosa.-Torre del Bulgo.-Torija.-Trijueque.-Valdeavellano.-Valdearenas.-Valdeancheta.-Valdegrudas.-Valderrebollo.-Valfermoso de las Monjas.-Valfermoso de Tajuña.-Villanueva de Argecilla.-Villaviciosa.-Yela.-Yelamos de abajo.-Yelamos de arriba.-Atienza.-Alcolea de las Peñas.-Angon.-Aldeanueva de Atienza.-Alcorlo.-Albendiego.-Bochones.-Bustares.-Campisabalos.-Cañamares.-Cercadillo.-Cinco villas de Atienza.-El Ordial.-Congostrina.-Galve.-Gascuña.-Yendelaencina.-Hijos.-La Boderia.-La Huerze.-La Toba.-Madrigal.-Medranda.-Miedes.-Narros.-Nava de Jadraque.-Palancares.-Paredes.-Pradena de Atienza.-Rebollosa de Jadraque.-Rienda.-Riva de Santiuste.-Robredancas.-Robredo.-S. Andres del Congosto.-Santamera.-Semillas.-Sienes.-Somolinos.-Tordelloso.-Ujados.-Umbrulejos.-Valdelcubo.-Valdepinillos.-Veguillas.-Villacadima.-Palmaces.-Molina.-Alcoroches.-Algar.-Amayas.-Anchuela del Pedregal.-Anchuela del Campo.-Anquela del Ducado.-Aragoncillo.-Balbacil.-BuenaFuente.-Campillo de Dueñas.-Canales de Molina.-Cañizares.-Castellar.-Castellote.-Castilnuevo.-Checa.-Chequilla.-Cillas.-Ciruelos.-Clares.-Coveta.-Codes.-Concha.-Corduente.-Cubillejo del Sicio.-Cubillejo de la Sierra.-Cuevas Labradas.-Cuevas Minadas.-Embid.-Estables.-Fuembellida.-Herreria.-Hinojosa.-Hombrados.-Labros.-Lebranon.-Luzon.-Maranchon.-Ma-

zarete.-Mejina.-Milmarcos.-Morenilla.-Motos.-Novella.-Orea.-Palmaces de Molina.-Pardos.-Peñalen.-Peralajos.-Pinilla de Molina.-Piqueras.-Poveda de la Sierra.-Pradilla.-Prados Redondos.-Rillo.-Rueda.-Selas.-Setiles.-Taravilla.-Tartanedo.-Teroleja.-Terzaga y Terzaguilla.-Terraza.-Tierzo.-Tordellego.-Tordelpalo.-Tordesilos.-Torete.-Tortuera.-Torrecilla del Pinar.-Torremochuela.-Torrubia.-Torrecuadrada de Molina.-Torremocha del Pinar.-Tobillos.-Traid.-Valhermoso.-Valsalobre.-Ventosa.-Villar de Cobeta.-Vilhel de Mesa.-Anquela de la Seca.-Turmiel.-Abanades.-Ablanque.-Alaminos.-Arbeteta.-Armallones.-Canales de Medinaceli.-Canredondo.-Carrascosa de Tajo.-Cifuentes.-Cogollor.-El Sotillo.-Gargoles de Abajo.-Gargoles de arriba.-Gualda.-Henche.-Hortezuela.-Huerta Hernando.-Huerta Pelayo.-Huetos.-La Loma.-La Riva de Saelices.-Las Ibiernas.-Mantiel.-Moranchel.-Ocentejo.-Oter.-Padilla.-Picazo.-Rata.-Renales.-Rivarredonda.-Ruguilla.-Saelices.-Sotoca Sotodosos.-Torrecuadrada de los Valles.-Trillo.-Valdelagua.-Villanueva de Alcoron.-Villarejo.-Zaorejas.-Cereceda.-Albalate.-Alvares.-Almoguera.-Almonacid de Zorita.-Aranzueque.-Armuña.-Driebes.-Escopete.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Hontova.-Loranca de Tajuña.-Mazuecos.-Mondejar.-Moratilla de los Meleros.-Pastrana.-Peñalver.-Pioz.-Pozo de Almoguera.-Romanones.-Ranera.-Sayaton.-Valdeconcha.-Yebra.-Zorita de los Canes.-Aldeanueva de Guadalajara.-Azuqueca.-Buges.-Cabanillas.-Centenera.-Chiloeches.-Ciruelas.-El Casar.-El Pozo de Guadalajara.-Galapagos.-Guadalajara.-Horche.-Iriepal.-Lupiana.-Mohernando.-Quer.-Tarazona.-Usanos.-Valbuena.-Valdarachas.-Valdeavero.-Valdeaveruelo.-Valdenoches.-Villanueva de la Torre.-Yebes.-Alcocer.-Alique.-Alocen.-Alondiga.-Corcoles.-El Olivar.-Escamilla.-Hontanillas.-Millana.-Morillejo.-Pareja.-Peralveche.-El Recuenco.-Sacedon.-Salmeron.-Tabladillo.-Torronteras.-Villascusa de Palositos.-Aguilar de Anguita.-Alcolea del Pinar.-Alcuneza.-Algora.-Almadrones.-Anguita.-Aragosa.-Barbatona.-Baidés.-Bujalato.-Bujalcayado.-Bajarrabal.-Carabias.-Castejon.-Castilblanco.-Cendejas de Enmedio.-Cendejas de la Torre.-Cendejas del Padrasto.-Cirueches.-Cortes.-Estriegana.-Fuensabiñan.-Garbajosa.-Iniestola.-Imon.-Jodra.-Laranueva.-Mandayona.-Mirabueno.-Mojares.-Negredo.-La Olmeda del Estremo.-Olmédillas.-Palazuelos.-Peregrina.-Pozanco.-Riosalido.-Sauca.-Tobes.-Torresaviñan.-Tortonda.-Ures de Pozanco.-Vianilla de Jadraque.-Villaseca de Nares.-Villaseca de Medina.-Villaverde del Ducado.-Huermece.-Girueque.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Autorizada esta Diputacion Provincial por el decreto del Srmo. Sr. Regente del Reino que se inserta á continuacion, para recibir las proposiciones que se hagan para realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir desde el puente de Triana en Sevilla, hasta el de esta Capital, ha resuelto admitir cuantas se le dirijan hasta las doce de la mañana del dia 4 de Mayo proximo, en cuya hora se procederá á la apertura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, y á remitir al Gobierno las proposiciones que contengan.

Segun lo preceptuado por el mismo, deberán éstas girar sobre el número de años por que haya de concederse la navegacion esclusiva, y sobre los precios de transporte de efectos y personas; pero la Diputacion en igualdad de circunstancias mirará con preferencia la proposicion cuyo autor ofrezca empezar y concluir las obras de habilitacion comparativamente con mas brevedad que los demas, y por lo tanto recomienda á los licitadores que no omitan espresar el tiempo que juzguen necesario para poner navegable el Rio.

Esta Diputacion Provincial advierte tambien á los mismos, que apoyará cuanto se le permitan sus atribuciones las reclamaciones legales, que la empresa ó asociacion que tome á su cargo la navegacion, intente contra los dueños de artefactos que tengan azudes ó presas sobre el rio construidas sin la competente autorizacion, con el objeto de escimirse de la indemnizacion prevenida en la 3.^a condicion de las que contiene el adjunto pliego. Córdoba 16 de Febrero de 1842.—El Presidente.—Agustin Oviedo.—Por Acuerdo de la Diputacion.—Rafael Leventfeld.—Srio.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negociado núm. 14.—S. A. el Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de lo espuesto por la empresa denominada de Scala-Cæli y por esa Diputacion Provincial relativamente á las ventajas que resultarian de hacer navegable el Guadalquivir por su cauce para dar facil salida á los frutos de la Provincia. Convencido S. A. de la utilidad que indudablemente há de resultar á una gran parte de la Nacion de que se realice este proyecto há visto con a-

3
grado el celo de dicha corporacion en beneficio de sus administrados, y despues de haber oido sobre el particular á la direccion general de caminos, ha tenido á bien resolver lo siguiente.—1.^o Se concederá la facultad de realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de Córdoba, bajo las condiciones que se detallan en el adjunto pliego.—2.^o Se faculta á la Diputacion Provincial de Córdoba para que dando al presente proyecto toda la publicidad posible, y señalando el término que juzgue suficiente reciba las proposiciones que para la realizacion del mismo se hagan, las cuales deberán dirigiese en pliegos cerrados y girar sobre el número de años por el que se ha de conceder la navegacion esclusiva, y sobre los precios ó tarifa de derechos que en dicho tiempo deberá regir para el transporte de efectos y personas.—3.^o La misma Diputacion Provincial elevará al Gobierno con su informe todas las proposiciones que se le hagan, dirigiendolas por conducto de la Direccion general de caminos.—4.^o Siendo necesario hacer la declaracion solemne de utilidad pública á favor de las obras que sea preciso emprender para realizar este proyecto y evitar asi todo entorpecimiento que pudiera presentarse, procederá V. S. y el Gefe Politico de Sevilla con arreglo á lo que previene el art. 3.^o de la ley de 17 de Julio de 1836. Al efecto dispondrán V. S. y aquel Gefe Politico que se publique todo en el Boletin oficial señalando para oir á los pueblos y demas que se crean interesados un término tal que todos los informes que deben dar los Ayuntamientos de aquellos y las Diputaciones Provinciales respectivas, segun previene el referido articulo, puedan remitirse á este Ministerio, por conducto de la Direccion general de caminos, para cuando esa Diputacion provincial remita las proposiciones que se la hayan presentado, con lo cual se sufrirá la menor pérdida de tiempo posible haciendo que todo marche de concierto. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento en la parte que le corresponde, advirtiéndole que el gobierno tiene el mayor interés en el buen escito de empresas como la de que se trata y no duda por tanto que desplegará V. S. por su parte el mayor celo y actividad posible á fin de secundar sus miras acerca del particular y

en beneficio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1842.=
Facundo Infante.=Sr. gefe político de Córdoba

Condiciones para la realizacion del proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce, desde el puente de Triana en Sevilla, hasta el de Córdoba.

1.^a Que la empresa ó asociacion deberá constituirse legalmente en compañía, en la forma que previene el codigo de comercio.

2.^a Que deberán comenzarse las obras en un plazo que se señale, y concluirse en otro que tambien se fijará, mediante propuesta que á este fin deberá hacerse al gobierno, entendiéndose que caducará la concesion, si no mediando caso fortuito, deja la compañía de cumplir esta condicion.

3.^a Que será de cuenta de la compañía la indemnizacion de daños y perjuicios que se ocasionen á los dueños de presas y azudes y los demas particulares por las obras que ejecute la misma, ó por la ocupacion de terrenos que necesite para establecer la navegacion y almacenes.

4.^a Que la compañía no podrá exigir mas derechos que los que se señalen en la concesion tanto, para los cargamentos y personas que conduzca en sus barcos, como por el almacenaje de los efectos de particulares que se depositen en los edificios que la misma construya al efecto.

5.^a Que los particulares podrán construir barcos y hacer transportes por el rio, pagando á la compañía el tanto por ciento que se señalará por el gobierno, previa propuesta de la misma. Tambien podrán los particulares, construir ó establecer almacenes para los efectos que se transporten por el rio, satisfaciendo á la compañía el tanto que se señalará del mismo modo.

6.^a Finalmente, que no obstará esta concesion en ningun tiempo, para que el gobierno y los particulares construyan canales laterales bien de navegacion ó de riego segun convenga. Madrid 6 de Febrero de 1842.=
Infante.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes Nacionales.

En cumplimiento de una orden circular de la Direccion general de rentas y Arbitrios de Amortizacion, trasladando la resolucion de S. A.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.

el Rejente del Reyno de 26 de Agosto ultimo, debe insertarse en los boletines oficiales en fin de cada trimestre una relacion de los sujetos deudores por compra de fincas Nacionales, con espresion de los debitos por quintas y octavas partes, sin perjuicio de adoptarse las providencias que marca la Real Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836.

En su virtud y para que los compradores deudores puedan apresurarse á pagar sus descubiertos en la Comision principal de Amortizacion de esta Provincia antes del dia 25 de Marzo proximo en que se formara la citada relacion y se pasará para su insercion al Boletin, he acordado se publique este anuncio para conocimiento de los interesados, sirviéndoles de gobierno que en fin de los trimestres subcesivos se pondra igualmente relacion de los deudores por el espresado ramo=Guadalajara 22 de Febrero de 1842=Roque Maria Beladiez.

Ayuntamiento Constitucional de Daroca

Autorizado competentemente el Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad para el establecimiento de un mercado en el dia lunes de cada semana, lo hace saber por medio de los boletines oficiales de esta provincia, á Zaragoza y á las de Guadalajara y Teruel limitrofes á ella, á fin de que llegando á noticia de sus habitantes puedan concurrir todos los interesados á comprar y vender sus ganados, artículos de consumo, y producciones del pais en el espresado dia lunes semanal al mercado de esta ciudad, que se establece libre de toda clase de derechos, en la Plaza de la Colegial de la misma, por las grandes ventajas que su capacidad ofrece á compradores y vendedores.=Daroca 18 de Febrero de 1842. el alcalde 1.^o Presidente.=El Marques de Alcaubar.=Ramon Marcuello.=Secretario.

Anuncio.

Se halla vacante la Sacristia de la villa de Escopete en esta provincia, su dotacion consiste en 600 rs. pagados por los vecinos, pie de altar y un caiz de trigo por tocar á nubló y niebla: los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte antes del 15 de Marzo á dicha villa.